

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE JULIO DE 1922

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Des- embolsado o/o	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	o/o		o/o	o/o	Fechas	o/o				o/o	o/o	
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1918) <i>Al contado.</i>					ACCIONES					
14-7-922	69,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	69,50 y 55	14-7-922	552,00	Banco de España.....	500			552,00		
14-7-922	69,60	» E, de 25.000 » »	69,50 y 55	14-7-922	250,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			249,00, 250,00 y 249,00		
14-7-922	69,60	» D, de 12.500 » »	69,50 y 60	11-7-922	268,00	Banco Hipotecario de España...	500					
14-7-922	69,60	» C, de 5.000 » »	69,60	1-3-922	92,00	Banco de Castilla.....	250	80				
14-7-922	69,60	» B, de 2.500 » »	69,60	12-7-922	192,00	Banco Hispano-Americano.....	500					
14-7-922	69,60	» A, de 500 » »	69,60	14-7-922	128,00	Banco Español de Crédito.....	250			128,00		
14-7-922	70,50	» G, de 100 » »	70,50	14-7-922	295,00	Unión Española de Explosivos...	100			295,00		
14-7-922	70,50	» H, de 200 » »	70,50	14-7-922	67,00	Socied. Gral. Azu-ferferentes.	500			66,50		
18-7-922	69,90	En series diferentes.....		14-7-922	34,25	carera España... Ordinarias..	500			84,00		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>					Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
14-7-922	85,25	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,25	9-5-922	100,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			320,50	pesetas.	
14-7-922	86,25	» E, de 12.000 » »	85,40	14-7-922	317,00	Idem Norte de España.....	465			320,50	id.	
14-7-922	86,00	» D, de 6.000 » »	86,00	13-7-922	317,00	B. ^o Español del Río de la Plata.	100 pesetas			225	id.	
14-7-922	86,00	» C, de 4.000 » »	86,00	14-7-922	228,00							
14-7-922	86,00	» B, de 2.000 » »	86,00	14-7-922	335,00	OBLIGACIONES			Interés anual por 100.			
14-7-922	86,00	» A, de 1.000 » »	86,00	14-7-922	89,75	Bonos del Banco de España.....	500		4	335,00		
14-7-922	86,00	» G, de 100 » »	86,00	14-7-922	100,25	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	90,00		
14-7-922	86,00	» H, de 200 » »	86,00	14-7-922	100,25	Idem id. id.....	500		5	100,25		
11-7-922	86,00	En series diferentes.....	86,00	14-7-922	108,80	Idem id. id.....	500		6	108,70		
		4 POR 100 AMORTIZABLE					Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500			71,00	
19-6-922	87,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		30-6-922	88,80	F. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500		5	89,00		
10-7-922	86,25	» D, de 12.500 » »		28-3-922	78,00	Madrid a Ariza.....	500		4 1/2			
7-7-922	86,25	» C, de 5.000 » »		26-5-922	70,00		500		4			
7-7-922	86,25	» B, de 2.500 » »		24-5-922	61,00	Idem Norte de España.	500		2			
18-7-922	86,00	» A, de 500 » »	86,00	26-5-922	58,25	Emisión 17 de Enero 1905.....	500		3			
11-7-922	86,25	En series diferentes.....		18-5-921	58,00		500		3			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			18-11-920	52,00		500		3		
10-7-922	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,80	9-1-922	52,25	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>						
12-7-922	96,50	» E, de 25.000 » »	95,80	14-7-922	76,00	Obligaciones	500			76,00		
12-7-922	96,25	» D, de 12.500 » »	95,80	14-7-922	89,00	Exploiaciones del Interior.....	500					
14-7-922	96,25	» C, de 5.000 » »	95,80	11-7-922	83,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500					
14-7-922	96,25	» B, de 2.500 » »	95,80	14-7-922	88,50	Idem id. 1918.....	500			88,50		
14-7-922	96,25	» A, de 500 » »	96,25	13-7-922	89,50	Cédulas del Ensanche.....	500			90,00		
11-7-922	96,10	En series diferentes.....	95,80			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
		5 POR 100 AMORTIZABLE,					4 por 100 perpetuo al contado.....	509.800	París, a la vista, cheque, 100.000 francos a 54,25 pesetas por 100 francos.—25.000 a 54,50. 100.000 a 54,00.—50.000 a 53,90.—500.000 a 53,85.			
		EMISIÓN DE 1917					Idem fin corriente.....	»	Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 28,75 pesetas cada una.—7.000 a 28,74.			
7-7-922	95,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales				4 por 100 amortizable.....	1.000	Berlín, a la vista, cheque, 150.000 marcos a 1,60 pesetas por 100 marcos.				
11-7-922	95,90	» E, de 25.000 » »				5 por 100 amortizable.....	585.000	Roma, a la vista, cheque, 50.000 libras a 29,50 pesetas por 100 libras.—25.000 a 29,10.				
11-7-922	95,90	» D, de 12.500 » »				Acciones del Banco de España.....	5.000					
14-7-922	95,80	» C, de 5.000 » »	95,80			Idem del Banco Hipotecario.....	»					
14-7-922	95,80	» B, de 2.500 » »	95,80			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	15.000					
14-7-922	95,80	» A, de 500 » »	95,80			Azucarera.—Preferentes	7.000					
14-7-922	95,80	En diferentes series.....	95,80			Idem.—Ordinarias	20.000					
14-7-922	95,80					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	27.500					
						Idem id. al 6 %	6.000					

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

REGISTRACIÓN

En la Gaceta de 29 de Junio último, anexo número 1, página 747, anuncio de subasta correspondiente a los kilómetros 4 al 15 de la carretera de Logroño a Calañas de Virtus, dice: "... que la subasta se verificará el día "10" de Agosto a las diez y seis horas", y debe decir: "... que la subasta se verificará el día "5" de Agosto a las diez y seis horas."

Madrid, 17 de Julio de 1922.—El Director general, Gámez Cañero.

S—

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

Sexta Inspección.

El día 28 del presente mes y hora de las once, tendrá lugar solemnemente en la Jefatura del Distrito forestal de Murcia, bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe, y en la asistencia de Juanita, bajo la presidencia del Sr. Alzola, la cuarta subasta para adjudicar el aprovechamiento de las zonas ganaderas munitas de esparto durante el presente año forestal de 1922 a 1923, en los montes números 37 al 44, inclusivos, del Catálogo de los de utilidad pública, pertenecientes al pueblo de Jumilla, bajo el tipo de adjudicación de 25.000 pesetas, requisito para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este periódico oficial número 120 correspondiente al día 30 de Abril próximo pasado.

Madrid, 9 de Julio de 1922.—El Inspector, Juan Angel de Alzola.

S—405

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 21 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905, para la constitución de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prescritos en la ley de Prorogación de la Indiferencia municipal de 14 de Febrero de 1904 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de construcción de las cloacas, alcantarillas e instalaciones para alcantarilla, pozos de registro y demás obras accesorias, en los calles de Ausias-March, entre las de Nápoles y Cerdeña, y de Sicilia, entre las de Caspe y carretera de Ribas, bajo el tipo de H7.230,33 pesetas.

Dos pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el artículo del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Insan-

che de la Secretaría municipal, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a contar del día en que los dé principio.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal que delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la Gaceta de Madrid, o en el inmediato siguiente, si resultará festivo, a las diez de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formalizados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser cubiertos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder de feriado bastante por el Letrado de este Excmo. Colegio de esta ciudad don Jaime Savaterra, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publica este anuncio en la Gaceta hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez a las doce de la mañana, si no fueren días festivos, en la Sección de Insanación de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.000 pesetas, en efectivo, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo realizado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de las cloacas y otras obras accesorias, en las calles de Ausias-March, entre Nápoles y Cerdeña, y Sicilia, entre Caspe y carretera de Ribas."

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgare convenientemente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad a lo dispuesto en el art. 48 de la citada Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios al mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación

provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Enero de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de las cloacas, alcantarillas e instalaciones para aguas de lluvia y otras obras accesorias, en la calle de Sicilia, entre la carretera de Ribas y la calle de Caspe, y Ausias-March, entre la de Nápoles y Cerdeña.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuestos que le acompañan, todas las cloacas, pozos de registro, alcantarillas e instalaciones para aguas de lluvia, depósitos de limpieza y demás obras complementarias que habrán de hacerse a cabo en las calles que a continuación se expresan:

Sicilia, entre la carretera de Ribas y la calle de Caspe, y Ausias-March, entre las de Nápoles y Cerdeña.

El contratista, al construir las obras de que se trata, se sujetará en un todo a los más arriba mencionados documentos y a las instrucciones de la Dirección general de los servicios técnicos municipales, que ejercerá la inspección por sí y por medio de los facultativos de la Sección correspondiente que se designen para tal fin.

Artículo 2.º

Cloacas.—La sección de las cloacas que han de construirse en las calles que se indican en el artículo anterior será del tipo número 9 del proyecto general de Alcantarillado, con las modificaciones que se introduzcan en las mencionadas secciones, y respecto de la construcción y espesores de las distintas obras de fábrica, las que se designan en los planos.

Las cloacas tipo número 9 se componen de dos murales de fábrica de mampostería ordinaria, hidráulica, enlazados inferiormente por un macizo de hormigón hidráulico; la parte superior tendrá la forma circular de medio punto y estará formada con una o dos coronas de ladrillo, trabado por un macizo de hormigón hidráulico en los senos.

Todo el interior de las cloacas se revestirá de un revestimiento hidráulico de medio centímetro de grueso, de cemento del país, del mismo espesor. El revestimiento de las cunetas de las alcantarillas tendrá un espesor de tres centímetros, en la forma y modo que se indica más adelante, esto que el revestimiento será de cemento Portland, del grado y al enlucido de cemento Astland.

La superficie exterior de la bóveda de los pozos que limitan la parte superior de las cloacas, se revestirá con un revoco y enlucido alisado de cemento del país, de medio centímetro de grueso cada uno.

La sección de la cloaca tipo número 1 estará dotada de una vía formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón.

La vía se colocará en las aristas de la cumeta, cuidadosamente empotrada con cernero y soldes. En los acometimientos de unas galerías con otras se colocarán los respectivos desvíos en el modo y forma que se indica en los planos, y se compondrán de unas lemas de quifa y pañ, formados por carriles sin patín, que se empotrarán en unas piezas de fundición, sirviendo de enlace de vías en los acometimientos, en igual forma que la descrita al tratar de los construidos en la Cuenca 12.

La disposición de los indicados desvíos se ajustará a las instrucciones de la Sección facultativa, y una vez obtenida la aprobación de los planos servirán de modelo para la construcción de los demás, que será preciso establecer en las obras que comprenda esta subasta.

La forma, disposición y dimensiones de las distintas partes de estas obras serán, en general, las que se consignarán en los planos y presupuestos correspondientes, ajustándose el Contratista en lo referente a las unidades, a las instrucciones de la Inspección facultativa.

Artículo 3.º

Desecación del subsuelo respecto al drenaje.—Con el fin de disminuir la excesiva humedad del subsuelo, se dispondrá una canalización de drenaje poroso y permeable, a cual efecto los tubos de barro cocido se colocarán a ambos lados de las canalizaciones, poniéndose a unas a continuación de otras, en la forma en que se hacen las redes de drenaje agrícola.

El desagüe de drenaje de los tubos se verificará vertiendo directamente en las galerías o cloacas, utilizando la menor pendiente que pueda tener un tramo determinado de drenaje respecto al de la canalización.

Artículo 4.º

Pozos de registro.—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndose sobre el eje de las cloacas que se indican en los planos. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la que se enlucirá por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de las calles.

Dichos pozos estarán, además, recubiertos interiormente de un revoco y enlucido hecho con cemento del país y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de peldaños para descender a la cloaca.

Artículo 5.º

Albañales para aguas de lluvia.—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas constarán de una fundación o solera cuadrada formada por un doble coladrillado hecho con ladrillos comunes, de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con moxer hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extradós de la bóveda se cubrirán con un revoco y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de esta obra las dimensiones y formas consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir las aguas de lluvia por los invernáculos.

Artículo 6.º

Invernáculos.—Los invernáculos se construirán sencillamente a unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los bordillos y parte en otros espacios o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y sirviendo complementos a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas serán las que se deducen de los presupuestos correspondientes.

Artículo 7.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzgan necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas en las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

Artículo 8.º

Orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de 10 metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los

desagües provisionales según las instrucciones de la misma.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Artículo 9.º

Arena.—La arena deberá ser de mar o de riera, silicea, de grano cuyo grueso sea apropiado para las mezclas, perfectamente limpia y libre de tierras y materias extrañas, pudiendo la Inspección facultativa hacer pasar por la tamada para obtenerse de las convenientes condiciones en los casos que lo juzgue indispensable.

Artículo 10.

Cal.—La cal hidráulica que se emplee será la llamada de Gerona, grasa, de superior calidad, bien cocida, de molido perfectamente fino, sin ningún grado de arcilla ni de sustancias extrañas que la perjudiquen, de fraguado lento y de fabricación esmerada y reciente.

Artículo 11.

Cemento.—El cemento del país estará bien pulverizado, limpio, puro y dotado de todas las buenas circunstancias que deben exigirse en el de esta procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que en las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere conveniente, no resulte tener, a su juicio, las expresas condiciones.

El cemento rápido deberá ser procedente de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas o de Vallirana.

La calidad del cemento Portland del país no será inferior, a juicio de la Inspección facultativa, al que presentan las mejores clases procedentes de las fábricas de Villafranca, Monjos y Carrat, y, por último, el cemento Portland artificial será de la marca Aslan o otra de iguales condiciones.

Artículo 12.

Ladrillos.—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar su rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 29 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, 4 centímetros; los conocidos con el nombre de pasillas tendrán iguales dimensiones que los anteriores y el grueso de dos centímetros.

Artículo 13.

Piedra machucada para hormigón.—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que producen las canteras denominadas "Morrot" y "Gallega", de Montjuich, y la de "San Velas", de la montaña Pelada, la cual se machucará al tamaño de tres a cinco centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos rodados partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose

en el caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo, al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la grava completa-mente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Artículo 14.

Piedra para mampostería.—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich

otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezcan su aprobación.

Artículo 15.

Bordillo para imbornales.—Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de amplitud constante, 40 de altura mínima y una longitud de 20 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios circundará en su parte vista o superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará a cincel, lo mismo que la cara superior.

Las caras verticales menores se labrarán con la escoda en los 15 centímetros superiores de altura, lo mismo que la posterior en una altura de seis centímetros, y el resto de dichas caras y la inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de manera que no ofrezca notables irregularidades. Practicaránse en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

Artículo 16.

Cubijas para pozos de aseo.—Las cubijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los aseo, al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones que fijará la Inspección facultativa, y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo además estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales, y por otra de las ranuras complementarias que se indican en los dibujos y están destinados al propio objeto.

Artículo 17.

Plancha y marcos de hierro para los

pozos de registro.—Servirán de tipo, en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, los colocados en la calle de Mallorca.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptadas, a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encuentre defectos.

Artículo 18.

Sistema de vía que deberá emplearse.—La vía estará formada por carriles sin patín empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos, que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras, debiendo el contratista proceder previamente a la construcción de los desvíos, uno de cada clase de los que existen en el proyecto, a fin de que sirvan de modelo para la construcción de los demás que será necesario establecer en los distintos acometimientos de unas galerías con otras. La vía se formará en las aristas de la cuneta o en los andenes si éstos tienen bastante amplitud para facilitar su instalación y el raro de vagonetas, disposición que se adoptará siempre que convenga dar a la cuneta mayor sección que la que pueda tener cuando forme la vía sus bordes.

En las cloacas en que se coloquen los carriles sobre la cuneta, podrán disponer las dos vías de 40 y 70 centímetros en un mismo emplazamiento, de modo que uno de los carriles sea común a ambos.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 19.

Excavaciones y terraplenes.—Las excavaciones o desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y formas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten en la forma y dimensiones o ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de 30 centímetros, las cuales se apisonarán y se reparan, en caso necesario, convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascotes y que disminuya la homogeneidad del terraplén.

Al colocar las últimas capas de terraplén sobre la cloaca se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado a hacer la excavación para la construcción de la cloaca colocando aparte toda la grava o adoquinada que se saque de la vía pública, y

después, al volverlos, en las debidas condiciones, a juicio de la Inspección facultativa.

Artículo 20.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario hidráulico, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidera y cuidando de que en su composición entren de 250 a 300 kilogramos de cal por cada metro cúbico de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mezcla compuesta de cemento lento y arena, entrando en su composición 500 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país, o Portland y arena, cuyas proporciones serán indicadas al contratista por la Inspección facultativa, según sean los usos a que hayan de destinarse dichas mezclas o morteros.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

Artículo 21.

Mampostería.—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone su buena construcción haciendo que las piedras queden por todas partes bañadas con mortero, tengan un volumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenados los macizos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a 20 centímetros.

El mortero que se emplee en la mampostería deberá ser hidráulico y se empleará con las precauciones que al de esta clase hace necesarias.

Artículo 22.

Fábrica de ladrillo.—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hiladas sobre un leádel de mortero de cemento lento y arena de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas, y éstos se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos ordinarios; la mezcla hidráulica que se emplee en las bóvedas de ladrillo será de cemento del país y de fraguado lento.

El espesor de las juntas de las hiladas será aproximadamente de cuatro a seis milímetros.

Artículo 23.

Hormigón ordinario hidráulico y de

cemento.—El hormigón ordinario deberá componerse, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, de una parte en volumen de mortero ordinario por tres o cuatro de piedra machacada del tamaño de cinco centímetros. La piedra no será admitida si no presenta aristas bien vivas, y antes de su empleo se lavará metiendo en agua los capazos llenos de piedra hasta lograr que se desprenda ésta de los cuerpos terrosos o extraños, operación que debe hacerse en el mismo momento de confeccionar el hormigón.

Para la fabricación del hormigón se hará antes el mortero, de modo que resulte algo blando, el que se verá y mezclará con la piedra machacada, extendiendo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedras, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla a extender los elementos y la otra a removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga mayor esmero en la manipulación del hormigón, la incorporación se verificará en cajones tolvas por el intermedio de palas y rastrillos de hierro sin añadir agua, hasta que toda la piedra se encuentre bien cubierta por el mortero para que una vez conseguido este resultado se lleve a verter cada cajón en el paraje y obra que corresponda.

El hormigón hidráulico y el de cemento se compondrá de una parte de mortero por uno a tres de piedra, además se procurará practicar con la necesaria rapidez la fabricación como antes se ha descrito sin más que sustituir el mortero común con el hidráulico.

Artículo 24.

Lechada de gravilla.—Este se formará echando sobre un tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia; encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando agua con readeras hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso para no quitar al cemento la parte lechosa.

Las proporciones materiales que entrarán en este hormigón serán: por un metro cúbico de gravilla, medio de arena y 200 kilogramos de cemento Portland del país.

El material se verterá en la capacidad que debe rellenarse, apisonándolo fuertemente con pisones de dos a tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de esta Sección facultativa.

Artículo 25.

Empleo del hormigón.—El hormigón hidráulico y el de cemento se emplearán muy poco tiempo después de confeccionados. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por capas de unos veinte centímetros de altura que se comprimirán con pisones planos o rodillos planos en su base y de seis kilogramos de peso. El empleo del hor-

migón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una tongada antes de su endurecimiento, se subdividirá en partes, que se unirán por planos en talud. No se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

Quando el empleo del hormigón se verificará en talud podrán colocarse en la abertura inferior dos rodillos entre los que caiga el material y que sirvan para comprimir las capas a medida que se formen. Después de fraguado y antes de empezar a construir sobre él la fábrica de mampostería se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas deberá siempre ser hidráulico, se echará sobre dichas bóvedas después de haberse terminado el descimbriamiento y si aquéllas no requieran cimbras, tan pronto como se presume que haya hecho su asiento en la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el tradós antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento en un centímetro de espesor y bastante hidráulico, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

Artículo 26.

Revoques y enlucidos.—Los revoques y enlucidos de las cloacas, depósitos de limpia, pozos de registro y de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland del país de medio centímetro de grueso como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas será el revoque y enlucido de tres centímetros de espesor, se hará con cemento Portland de Vallbonnais, de primera calidad, comprimido y alisado fuertemente en la misma forma que el anteriormente descrito y se hallará formado por un revoque de 25 milímetros de cemento Portland y arena, siendo el enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland, sólo dejando la superficie bien alisada y bruñida en la forma expresada anteriormente.

El revoque del tradós de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas y su estucado será de cemento lento del país, de medio centímetro de grueso.

Artículo 27.

Pozos de registro.—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuales pozos de registro se levantarán hasta la altura de exija la rasante de la vía.

La ejecución de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción consigne el Jefe de la Sección.

Artículo 28.

Bordillos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltos ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento de fraguado rápido.

Artículo 29.

Imbornales.—Las piezas de bordillo y boquillas que han de contener las aberturas de entrada del agua de Huvia en los albañales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia y se sentarán en debida forma con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediatos.

Artículo 30.

Planchas y marcos para los pozos.—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca, se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

Artículo 31.

Acometimientos.—Frente al punto donde debe verificarse el empalme del acometimiento con la canalización pública se dejará en la galería el boquete correspondiente que habrá de quedar terminado en la parte que corresponde al paramento inferior de dicha galería y en todo el trozo del acometimiento comprendido en el espesor de los estribos.

En la parte que se dirige a la casa se dejará la fábrica de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento comprendido en el espesor de los estribos, en cuanto se le ordene.

Estos acometimientos quedarán constantemente cerrados por medio de unos tabiques doblados y completamente revocados y enlucidos para que no comuniquen las aguas que discurran por las alcantarillas con el subsuelo de la calle hasta que se haya hecho el acometimiento.

Artículo 32.

Drenajes permeables.—La canalización conocida con el nombre de drenaje permeable se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al substituir a las aguas oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto, los tubos serán de barro

coocido de excelente calidad, situándose a la mayor profundidad posible y con una pendiente uniforme.

Estos tubos de drenaje sólo se colocarán en los sitios que a juicio de la Inspección facultativa sean necesarios.

Artículo 33.

Cimientos.— Los cimientos de las obras de fábrica se establecerán en la forma que se deduce de los planos y presupuestos correspondientes, no obstante, el contratista introducirá en ellos así como en general y en los detalles de las distintas partes de las obras, aquellas modificaciones que la naturaleza del terreno y circunstancias especiales hagan necesarias a juicio de la Sección facultativa.

Artículo 34.

Alineaciones y rasantes.— El contratista, al construir las obras, se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad mediante replanteo, que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.

Acopio e inspección de materiales.— El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en la obras en la forma y en los puntos que merezca la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán, desde luego, ser recogidos y utilizados por la Inspección facultativa entre otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Artículo 36.

Medios auxiliares de construcción.— Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las reglas, cuerdas, cimbras, perchas, accesorios, canales y demás medios auxiliares de construcción, las cuales serán por él retiradas de la localidad en cuanto dejen de ser necesarias.

La Inspección facultativa facilitará al contratista, si lo pidiere, una cuba de riego y el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista el transporte y por lo tanto el pago de los jornales del caballo y conductor correspondiente.

Artículo 37.

Productos sobrantes no aprovechables.— Los tierras que procedan de las excavaciones y no haya de aprovecharse en las obras y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 38.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.— Todos los materiales que se hallen en los desmontes o resulten de deshacer obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables serán transportados por cuenta del contratista a los puntos que al efecto se designe por la Inspección facultativa donde quedarán a disposición de la Jefatura de U. y O., que podrá deslizarlos a las obras públicas municipales, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la dicha Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del contratista referido.

Artículo 39.

Precauciones referentes al tránsito.— Durante la construcción de las obras deberá el contratista mejorar lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario en las excavaciones abiertas, tierras a materiales depositados, etcétera, quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 40.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.— Será obligación del contratista apodarar el terreno de las zanjas, cuando su naturaleza lo hiciera necesario y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse, además, las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos en que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al excelentísimo señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezarán las obras antes de haber tomado este requisito.

Artículo 41.

Suplementos y modificaciones.— El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obras que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal o por aquellas obras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas y especialmente las que deriven de la apertura de nuevas vías o modificación de las existentes.

Artículo 42.

Plazo para empezar y terminar las obras.— El contratista queda obligado a

empazar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses a partir del día en que les dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que a los tres meses tenga obras construidas y materiales depositados por valor de la mitad por lo menos y a los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

Artículo 43.

Recepción provisional.— Una vez terminadas las obras o trabajos, se hará la recepción por el Sr. Ingeniero jefe de las Secciones facultativas, acompañado del Jefe de Sección correspondiente en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo afecto a dicha Sección, que haya estado encargado de la inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta, que será remitida al excelentísimo señor Alcalde, a los efectos de los acuerdos tomados sobre recepción de obras por el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 44.

Plazo de garantía.— El plazo de garantía de la recepción provincial de las obras a que se hace referencia en el artículo anterior será de seis meses, contados desde la fecha en que se haya hecho la referida recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas todas las obras definitivamente, se haya aprobado por la propia Comisión de Gobierno la correspondiente acta de recepción definitiva.

Artículo 45.

Recepción definitiva.— La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía de la recepción provisional a que se refiere el artículo 43, con las mismas formalidades que ésta, cesando la responsabilidad del contratista, en cuanto respecta a las obras cuya recepción se ha llevado a cabo, si procediese verificarla y fuese aprobada por la Comisión de Gobierno el acta correspondiente.

Artículo 46.

Condiciones generales para las obras públicas.— Además de este pliego especial de condiciones regira en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para las obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

Artículo 47.

Ley de 14 de Febrero del año 1907, Reglamento del propio año: adiciones al mismo.— Queda obligado el contra-

En lo que se refiere a la adquisición y compra de materiales a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Febrero de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertarán a continuación los artículos 13, 14, 15 y primer párrafo del art. 17 del precitado Reglamento:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excepto los de la relación vigente mientras el precio de aquéllas no exceda al de éstas en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecerá por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta inferior en más del 10 por 100 computado sobre el mayor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del Contrato.

Artículo 17, párrafo 1.º Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional."

Artículo 43.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, una cuando ello no se halle expresamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo pedanase por escrito la Inspección facultativa.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS Y DE SUBASTA
Artículo 45.

Real decreto sobre contratación de servicios municipales y provinciales. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de

Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 50.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que preva y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. ... el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para evitar el bastanteo de papeles a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, en esta ciudad, y en Madrid cualquier Letrado en ejercicio.

Artículo 51.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 117.230,33 pesetas a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 52.

Proposiciones.—Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no excederá de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán, en lo que fuere menester, a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 de Noviembre de 1904.

Artículo 53.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentarse una proposición cualquiera será de 5.861,51 pesetas a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Artículo 54.

Fianza definitiva.—La fianza que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que la obra ha sido adjudicada la subasta.

Artículo 55.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Artículo 56.

Transparencias.—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nacen del remate que se haga fuera del día de la subasta.

Artículo 57.

Pago de las obras.—Cada tres meses se hará una medición de las obras ejecutadas durante el mismo periodo de tiempo y no computadas en certificación por la Inspección facultativa en unión del contratista, librándose una certificación y relación valorada, provisional, en la cual se aplicará a la cantidad de obra realizada el precio unitario consignado en el presupuesto, adicionando a la cantidad resultante el 17 por 100 que en el mismo se

consigna de aumento y deduciendo luego la rebaja por unidad obtenida en la subasta. El importe resultante, del que se retendrá el 10 por 100 de su cuantía a las resultas de la liquidación final, será abonado a buena cuenta al contratista por la Alcaldía dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de la cuenta, según respectiva por la Excmo. Comisión de gobierno, y mediante la orden oportuna del Excmo. Sr. Alcalde constitucional.

Verificada la recepción provisional a que se refiere el artículo 43, se verificará por la Inspección facultativa una liquidación general definitiva de las obras ejecutadas, descontándose el importe de las cantidades recibidas a cuenta por el contratista.

Las certificaciones y relaciones valoradas serán expedidas por el Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, previas las oportunas mediciones, sometiéndose las definitivas a la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 58.

Indemnizaciones.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de la certificación a que se refiere el artículo anterior, en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del importe de aquélla por el Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que le entregará el señor Jefe de las Secciones facultativas, a tenor de lo que oportunamente disponga el excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 59.

Multas, trabajos del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarias totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar, a costa de aquél, los trabajos y obras que por su carácter así lo requirieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dichas Corporaciones comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Artículo 60.

Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista desista de cumplir lo preveni-

do en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 61.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o hiciera en general declaraciones fundándose en razones que creyese más o menos justas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citadas en el artículo anterior, procediéndose, en este caso, con arreglo al espíritu de lo que en el pliego de condiciones se prescribe.

Si en el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado superior al 10 por 100 en relación con los vigentes en el día de la celebración de la subasta, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establece el Real decreto de Agosto de 1918 y disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, que se considerarán aplicables a esta contrata.

Artículo 62.

Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de estos contratos se suscitaren cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios municipales y provinciales.

Artículo 63.

Real decreto de 28 de Julio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, y el prefecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho horas, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Sep-

tiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 64.

Real orden de 8 de Julio de 1902.—El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Artículo 65.

Disposiciones acerca del régimen obligatorio de retiro obrero.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores acreditar el pago de cuotas para el seguro obrero correspondiente a los asalariados que tengan, conforme dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 24 de Enero de 1921. Barcelona, 6 de Marzo de 1922.—El Arquitecto Jefe de la Sección tercera de Urbanización y Obras, Vila Palmés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ... piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que han de regir en la construcción de cloacas, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias en la calle de Sicilia, entre la carretera de Ribas y la calle de Caspe, y Ausias March, entre las de Nápoles y Cerdeña, se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 8 de Julio de 1922.—El Alcalde constitucional, F. Fernández. P. A. del E. A., el Secretario, C. Planas. S—766

ADMINISTRACION PROVINCIAL

UNIVERSIDAD CENTRAL

FUNDACION BENEFICO DOCENTE DE DON JOSE PATRICIO CLEMENTE Y LOPEZ DEL CAMPO

Convocatoria.

Por acuerdo del Patronato de la Fundación "Clemente López y del Campo", conforme con lo dispuesto en el capítulo V, artículo 16 del Reglamento aprobado para el régimen de la misma, se abre un concurso para la provisión de seis pensiones para estudios entre los

alumnos o alumnas nobres de las Escuelas Normales de España, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se adjudicarán, mediante concurso de méritos, seis pensiones de 500 pesetas cada una entre los alumnos o alumnas pobres del Magisterio que lo soliciten para que puedan seguir sus estudios de la carrera en cualquiera de las Escuelas Normales de Maestros o Maestras de España, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Segunda. Podrán aspirar a la obtención de estas pensiones los alumnos o alumnas que, teniendo aprobado el primer curso completo de la carrera en cualquier Escuela Normal, deseen proseguir la carrera como alumno oficial en la Escuela para la que lo soliciten.

Tercera. La duración de las pensiones será por tres cursos académicos en la misma Escuela para la que se haya hecho la adjudicación.

Para gozar del beneficio de la pensión durante el curso siguiente al que se haya otorgado, habrá de obtener el pensionario en los exámenes que verifique en la Escuela Normal las más altas calificaciones, sin ninguna de suspenso; en caso contrario, como también si por su conducta académica o privada se hubiese merecido de ella, el Patronato acordará la caducidad de la pensión.

Los pensionados quedan en la obligación de, a la terminación de cada curso académico, presentar al Patronato certificación oficial del resultado de sus exámenes, con informe favorable del Director o Directora de la Normal, para poder continuar en el disfrute de la pensión. De no efectuar lo determinado en este párrafo, y precisamente dentro del plazo del 15 al 30 de Junio, se considerará caducada la pensión por renuncia del interesado.

El pago de las pensiones se hará en tres plazos, que vencerán el 31 de Diciembre, 31 de Marzo y 31 de Mayo de cada año, por mediación del Director o Directora de la respectiva Normal y el oportuno recibo del interesado.

Cuarta. Las solicitudes, extendidas en papel de octava clase, se dirigirán al Rector de la Universidad de Madrid, Presidente nato del Patronato de la Fundación "Clemente y López del Campo", y deberán ser presentadas en el Negociado de Patronatos de la Secretaría general de la Universidad, en las horas de diez a once de la mañana, antes del 31 de Octubre próximo, fecha en que se cierra el plazo de admisión de instancias, acompañadas de los siguientes justificantes:

a) Certificación de haber aprobado, sin nota desfavorable, las asignaturas del primer curso de la carrera del Magisterio, con las calificaciones obtenidas, expedida por la Escuela Normal donde hayan hecho los estudios; y

b) Documentos bastantes a demostrar ante el Patronato su condición de pobreza económica, entendiéndose que ésta no se refiere sólo al peticionario, sino a sus padres o abuelos, caso de ser menor de edad.

Las solicitudes que sean remitidas por correo deberán ser depositadas en la respectiva Estafeta postal dentro del plazo de la convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de Julio de 1922.—El Rector de la Universidad Central, R. Carracido. P—9171

ESTACION SERICICOLA DE MURCIA

ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA Y DE PERITOS AGRICOLAS

Convocatoria de ingreso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en 28 de Septiembre de 1918, se convoca a exámenes de ingreso a esta Escuela, los cuales se verificarán en el mes de Septiembre próximo en esta estación, situada en el Vedolay, en los días y horas que previamente se anunciarán en la tablilla correspondiente, a cuyo efecto se abrirá la matrícula en las oficinas situadas en la calle de Santa Catalina, número 2, de esta ciudad, para los aspirantes a ingreso, debiendo solicitarlo del Director de esta Escuela, en papel de una peseta, durante la primera quincena de Agosto, acompañando la cédula personal y la partida de inscripción en el Registro civil, debidamente legalizada, así como también un certificado de vacunación, abonando cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Para ingresar como alumno oficial será preciso:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener diez y seis años cumplidos.
- 3.º Ser de complejión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará con la oportuna certificación; y
- 4.º Aprobar, mediante examen ante los Tribunales de la Escuela, las siguientes materias, por el orden que se expresan:

Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Elementos de Matemáticas y Nociones de Historia Natural.

Los programas de estas materias y las demás condiciones de los exámenes, se detallan en el referido Reglamento de 29 de Septiembre de 1918.

Murcia, 8 de Julio de 1922.—El Ingeniero Director, Adolfo Virgili.

9—9164 y 9174

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE-ALHAQUIME

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Martín Rascero, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Martín Rascero, se sir-

va participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Nicolás y de Rosario, cuenta setenta años de edad, sabe leer y escribir, su estatura regular, delgado, color trigueño, barba regular, ojos claros, pelo blanco, cejas pobladas, nariz regular, boca pequeña, frente pequeña y lunares en la cara.

Torre-Alháuquime, 31 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Juan Fenzumundi. M—5894

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLESECO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Marcelino Suárez Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Marcelino Suárez Pérez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado sujeto es hijo de Juan y de Sinforiana, cuenta treinta años de edad, tiene pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, frente regular, estatura alta.

En Valleseco, 7 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Tomás Sarmiento. M—5895

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEGA DE SAN MATEO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Cazorla García, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Cazorla García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Cazorla García es hijo de José y de Josefa, cuenta veintinueve años de edad, sin que consten más antecedentes para su identificación.

En Vega de San Mateo, 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Eduardo Monzón. M—5907

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel Sánchez Monzón, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero

durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Sánchez Monzón, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Manuel Sánchez Monzón es hijo de Manuel y de Felisa, cuenta veintitrés años de edad, sin que consten más antecedentes para su identificación.

En Vega de San Mateo a 13 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Eduardo Monzón. M—5908

ANUNCIOS OFICIALES

LLOYD GALAICO

COMPANÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS MARÍTIMOS, FLUVIALES Y TERRESTRES

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 2 del próximo Agosto, a las once de la mañana, en el nuevo domicilio de esta Compañía, calle de Covarrubias, 21, entresuelo, al objeto de tratar sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Informar del estado de cuentas con relación a otras Entidades.
- 2.º Resolver respecto a la conveniencia de pedir un nuevo desembolso de un 10 por 100 solamente, sobre nuestra tercera serie de acciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Accionistas en cumplimiento de lo dispuesto en nuestros Estatutos y Código de Comercio.

Madrid, 17 de Julio de 1922.—El Presidente, Carlos Fernández García. X—1933

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 21.º DE LA EMISION DE 1917 Y 5.º DE LA DE 1920.

Nota de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
--	---

Emisión de 1917.

SERIE A

849	84.801 a	900
954	95.401 a	500
1.030	103.901 a	103.000
2.012	204.101 a	200
2.822	284.101 a	200

NÚMEROS de las boletas que representan los lotes. NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.

SERIE B

828	8.271 a	30
4.186	11.851 a	60
2.157	21.561 a	70
2.858	28.571 a	80
3.095	30.941 a	50
3.815	38.141 a	50
5.613	56.121 a	30
6.824	68.231 a	40
7.115	71.141 a	50
7.371	73.701 a	10
7.926	79.251 a	60
8.345	83.441 a	50
8.728	87.271 a	80

SERIE C

1.667	16.661 a	70
1.790	17.891 a	900
3.383	33.821 a	30
3.602	36.011 a	20
3.859	38.581 a	90
3.971	39.701 a	10
4.037	50.351 a	70
5.726	57.251 a	60
5.825	58.241 a	50
7.012	70.111 a	20
8.005	80.041 a	60
8.332	83.311 a	20
8.411	84.101 a	10
8.736	87.351 a	60

SERIE D

116	116	
249	249	
1.231	1.231	
1.718	1.718	
1.558	2.558	
2.938	2.938	
2.997	2.997	

SERIE E

266	266	
1.255	1.255	
1.892	1.892	

SERIE F

527	527	
-----	-----	--

Emisión de 1920

SERIE A

463	4.621 a	30
1.230	12.291 a	300
1.242	12.411 a	20
1.299	12.981 a	90
1.782	17.811 a	20
1.868	18.671 a	80
1.905	19.041 a	50
2.204	22.031 a	40
2.359	23.581 a	90
2.772	27.711 a	20
2.796	27.951 a	60
2.932	29.311 a	20
3.849	38.481 a	90
4.109	41.081 a	90
4.186	41.851 a	60
4.217	42.161 a	70
4.615	46.141 a	50
4.764	47.631 a	40
5.062	50.611 a	20
5.168	51.671 a	80
5.433	54.321 a	30

NÚMEROS de las boletas que representan los lotes. NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.

7.443	74.421 a	30
7.935	79.341 a	50
8.075	80.741 a	50
8.104	81.031 a	40
8.140	81.391 a	400
8.576	85.751 a	60
8.582	85.811 a	20
8.649	86.481 a	90
8.768	87.671 a	80
9.112	91.111 a	20
9.304	93.031 a	40
9.896	98.951 a	60
10.194	101.931 a	40
10.650	106.491 a	500
10.704	107.031 a	40
10.874	108.731 a	40
11.084	110.831 a	40
11.419	114.181 a	90
11.441	114.401 a	10
11.449	114.481 a	90
11.629	116.281 a	90
12.500	124.991 a	125.000
12.774	127.731 a	40
12.797	127.967 a	70
12.911	129.101 a	10
13.122	131.211 a	20
13.233	132.321 a	30
13.391	133.901 a	10
13.899	138.981 a	90
14.154	141.531 a	40
14.355	143.541 a	50
15.007	150.061 a	70
15.010	150.091 a	100
15.129	151.281 a	90
15.276	152.751 a	60
15.369	153.681 a	90
15.466	154.551 a	90
15.467	154.561 a	70
15.627	156.261 a	70
15.938	159.371 a	80
16.205	162.041 a	50
16.307	163.061 a	70
16.450	164.491 a	500
16.475	164.741 a	50
16.596	165.951 a	60
17.060	170.591 a	600
17.182	171.811 a	20
17.383	173.821 a	30
17.510	175.091 a	190
17.829	178.281 a	99
17.874	178.731 a	40
18.498	184.971 a	80
18.911	189.101 a	10
19.257	192.561 a	70
19.932	199.311 a	20
20.265	202.641 a	50
20.273	202.721 a	30
20.427	204.261 a	70
20.454	204.531 a	40
20.591	205.901 a	10
21.084	210.831 a	40
21.139	211.381 a	90
22.060	220.591 a	500
22.326	223.251 a	60
22.515	225.141 a	50
22.795	227.941 a	50
22.956	229.951 a	60
23.024	230.231 a	40
23.157	231.561 a	70
23.226	232.251 a	60
23.254	232.531 a	40
23.328	233.271 a	30
23.475	234.741 a	50
23.533	235.321 a	30
23.542	235.411 a	20
23.552	235.511 a	20
23.578	235.771 a	80

NÚMEROS de las boletas que representan los lotes. NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.

24.569	245.681 a	90
24.632	246.311 a	20
24.720	247.191 a	200
24.749	247.481 a	90
24.862	248.611 a	20
25.075	250.741 a	50
25.188	251.871 a	80
25.249	252.481 a	90
25.306	253.051 a	60
25.841	258.401 a	10

SERIE B

308	2.991 a	3.000
319	3.181 a	90
446	4.451 a	60
451	4.501 a	70
643	6.421 a	30
660	6.591 a	600
941	9.401 a	10
943	9.421 a	30
1.118	11.171 a	80
1.292	12.911 a	20
1.908	19.071 a	80
1.972	19.711 a	20
2.441	24.401 a	10
2.720	27.191 a	200
2.959	29.581 a	90
3.275	32.741 a	50
3.591	35.901 a	10
3.679	36.781 a	90
4.340	43.391 a	400
4.399	43.981 a	90
4.543	45.471 a	80
4.584	45.831 a	40
4.696	46.951 a	60
4.759	47.581 a	90
4.844	48.431 a	40
4.973	49.721 a	30
5.042	50.411 a	20
5.905	59.041 a	50
5.985	59.841 a	50
6.769	67.681 a	90
7.251	72.501 a	10
7.757	77.561 a	70

SERIE C

1.055	1.055	
1.215	1.215	
1.500	1.500	
1.623	1.623	
1.675	1.675	
6.138	6.138	
6.160	6.160	
6.353	6.353	
6.388	6.388	
6.390	6.390	
6.494	6.494	
6.592	6.592	
6.797	6.797	
6.835	6.835	
7.080	7.080	
7.136	7.136	
7.266	7.266	
7.415	7.415	
7.480	7.480	
8.013	8.013	
8.272	8.272	
8.293	8.293	
8.320	8.320	
8.441	8.441	
8.454	8.454	
8.494	8.494	
8.506	8.506	
8.641	8.641	

NÚMEROS de las boías que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las boías que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados	NÚMEROS de las boías que representan los lotes	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados
8.984	8.984	24.107	24.107	40.714	40.714
11.096	11.096	24.325	24.325	40.794	40.794
11.123	11.123	24.830	24.830	41.027	41.027
11.255	11.255	25.130	25.130	41.269	41.269
11.775	11.775	26.829	26.829	41.281	41.281
12.080	12.080	26.870	26.870	41.284	41.284
12.437	12.437	27.164	27.164	41.384	41.384
12.907	12.907	27.484	27.484	41.921	41.921
13.582	13.282	27.495	27.495	42.512	41.512
13.330	13.330	27.757	27.757	42.550	42.550
14.048	14.048	27.802	27.802	42.629	42.629
14.097	14.097	27.914	27.914	42.790	42.790
14.077	14.077	27.997	27.997	42.909	42.909
14.277	14.277	28.370	28.370	43.202	43.202
14.372	14.372	28.595	28.595	43.284	43.284
14.538	14.538	28.626	28.626	43.738	43.738
14.547	14.547	28.669	28.669	43.827	43.827
14.624	14.624	28.847	28.847	44.313	44.313
14.705	14.705	29.177	29.177	44.723	44.723
14.899	14.899	29.211	29.211	44.850	44.850
14.988	14.988	29.360	29.360	44.959	44.959
15.146	15.146	29.399	29.399	45.094	45.094
15.265	15.265	29.441	29.471	46.329	46.329
15.376	15.376	29.513	29.513	46.431	46.431
15.461	15.461	29.521	29.521	46.417	46.417
15.475	15.475	29.712	29.712	46.552	46.552
15.613	15.613	29.809	29.809	46.569	46.569
15.860	15.860	30.018	30.018	46.636	46.636
16.032	16.032	30.432	30.432	46.707	46.707
16.170	16.170	30.437	30.477	46.762	46.762
16.189	16.189	30.692	30.692	46.856	46.856
16.490	16.490	31.030	31.030	47.214	47.214
16.564	16.564	31.209	31.209	47.539	47.539
16.816	16.816	31.221	31.221	47.601	47.601
16.842	16.842	31.299	31.299	47.816	47.816
16.961	16.961	31.445	31.445	47.881	47.881
17.110	17.110	31.703	31.753	47.946	47.946
17.151	17.151	31.771	31.771	47.958	47.958
17.263	17.263	31.799	31.799	48.023	48.023
17.312	17.312	31.840	31.840	48.052	48.052
17.382	17.382	31.931	31.931	48.585	48.585
17.391	17.391	32.465	32.465	48.907	48.907
17.400	17.400	32.750	32.750	49.006	49.006
17.435	17.435	33.101	33.101	49.232	49.232
17.440	17.440	34.346	34.346	49.878	49.878
17.883	17.883	34.367	34.367	49.919	49.919
17.972	17.972	34.664	34.664	50.008	50.008
18.063	18.063	34.797	34.797	50.057	50.057
18.167	18.167	34.798	34.798	50.105	50.105
18.794	18.794	34.875	34.875	50.149	50.149
19.055	19.055	34.916	34.916	50.314	50.314
19.284	19.284	34.933	34.933	50.394	50.394
20.142	20.142	35.235	35.235	50.781	50.781
20.500	20.500	35.331	35.331	50.875	50.875
20.764	20.764	35.641	35.641	51.432	51.432
20.865	20.865	35.955	35.955	55.642	55.642
21.006	21.006	36.410	36.410	58.408	58.408
21.041	21.041	36.496	36.496	58.702	58.702
21.099	21.099	36.615	36.615	60.332	60.332
21.585	21.585	36.886	36.886	60.911	60.911
21.786	21.786	37.304	37.304	61.362	61.362
21.911	21.911	37.407	37.407	61.363	61.363
22.117	21.117	37.850	37.850	62.173	62.173
22.704	22.704	37.904	37.904	62.197	62.197
22.766	22.766	37.975	37.975	62.249	62.249
22.808	22.808	38.230	38.230	62.295	62.295
22.920	22.920	38.818	38.818	62.378	62.378
22.989	22.989	38.894	38.894	62.518	62.518
23.286	23.286	38.987	38.987	62.684	62.684
23.303	23.303	39.705	39.705	62.775	62.775
23.436	23.436	39.882	39.882	62.779	62.779
23.495	23.495	39.982	39.982	62.880	62.880
23.497	23.497	40.008	40.008	62.900	62.900
23.891	23.891	40.014	40.014	63.810	63.810
23.944	23.944	40.402	40.402	65.421	65.421
23.988	23.988	40.689	40.689	65.569	65.569

NÚMEROS
de las bolas
que
representan
los lotes

NUMERACIÓN
de los
títulos que deben
ser amortizados

NÚMEROS
de las bolas
que
representan
los lotes

NUMERACIÓN
de los
títulos que deben
ser amortizados

65.577	65.577
66.068	66.068
66.443	66.443
SERIE D	
348	348
644	644
937	937
1.083	1.083
1.802	1.802
1.862	1.862
1.874	1.874
1.911	1.911
2.116	2.116
2.364	2.364
2.530	2.530
2.664	2.664
2.698	2.698
3.830	3.830
4.676	4.676
4.830	4.830
5.416	5.416
5.553	5.553
5.913	5.913
6.065	6.065
6.342	6.342
6.394	6.394
6.448	6.448
6.952	6.952
7.515	7.515
7.613	7.613
7.721	7.721
7.970	7.970
7.998	7.998
8.201	8.201
8.222	8.222
8.303	8.303
8.665	8.665
8.705	8.705
8.851	8.851
9.286	9.286
9.778	9.778
10.034	10.034
10.041	10.041
10.206	10.206
10.210	10.210
10.403	10.403
10.567	10.567
10.939	10.939
11.369	11.369
11.386	11.386
12.034	12.034
12.711	12.711
13.333	13.333
14.475	14.475
14.577	14.577
14.713	14.713
14.873	14.873
15.099	15.099
15.113	15.113
15.117	15.117
15.600	15.600
15.701	15.701
15.761	15.761

SERIE E

134	134
519	519
1.394	1.394
1.741	1.741
1.790	1.790
2.066	2.066
2.203	2.203
2.213	2.213
2.453	2.453

2.488	2.488
3.027	3.027
3.038	3.038
3.295	3.295
3.568	3.568
3.862	3.862
3.903	3.903
4.449	4.449
4.557	4.557
4.713	4.713
4.715	4.715
4.973	4.973
5.400	5.400
5.554	5.554
6.439	6.439
6.813	6.813
6.815	6.815
7.344	7.344
7.647	7.647
7.818	7.818
8.006	8.006
8.078	8.078
8.209	8.209
8.437	8.437
9.470	9.470
9.644	9.644
9.690	9.690
9.779	9.779
9.807	9.807
9.888	9.888
9.912	9.912
10.307	10.307
10.449	10.449
10.812	10.812
11.020	11.020
11.260	11.260
11.410	11.410
11.497	11.497
12.044	12.044
12.127	12.127
12.129	12.129
12.160	12.160
12.172	12.172
12.202	12.202
12.293	12.293
12.313	12.313

SERIE F

307	307
625	625
904	904
1.093	1.093
1.708	1.708
1.816	1.816
1.963	1.963
2.599	2.599
2.637	2.637
2.749	2.749
2.843	2.843
2.989	2.989
3.028	3.028
3.261	3.261
3.472	3.472
3.548	3.548
3.910	3.910
4.120	4.120
4.893	4.893
4.925	4.925
4.989	4.989
5.028	5.028

Madrid, 15 de Julio de 1921.—Por el Secretario, Isidoro Azcona.—Visto bueno, el Subgobernador, Belda.

X—

BANCO COMERCIAL ESPAÑOL

VALENCIA

Balance en 31 de Diciembre de 1921.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España	4.629.803,35
Efectos en cartera	6.260.625,53
Fondos públicos....	2.477.149,50
Cuentas corrientes..	4.685.459,90
Corresponsales	16.628.409,95
Aportaciones	129.512,38
Gastos de instalación	79.524,51
Inmueble	215.803,22
Mobiliario	34.188,21
Garantías	4.215.291,98
Cuentas diversas....	736.757,89
Valores en depósito.	6.997.130,66
Valores en garantía.	973.500,00
	<hr/>
	45.063.157,18

PASIVO

Capital	5.000.000
Fondo de reserva...	724.864,36
Caja de previsión...	7.510.430,72
Cuentas corrientes..	16.052.602,67
Corresponsales	5.975.241,54
Efectos a pagar.....	867.442,84
Dividendos a pagar.	5.731,31
Cuentas diversas....	19.819,20
Remanente de beneficios de 1920..	92.571,21
Beneficios	843.822,70
Depositantes	6.997.130,66
Acreedores por valores en garantía.	973.500
	<hr/>
	45.063.157,18

Por el Banco Comercial Español.
El Secretario.

X—1931

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN

Para la provisión de la plaza de Ingeniero de Obras municipales, se abre un concurso libre entre los Ingenieros pertenecientes al Cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos, que hayan practicado su carrera durante dos años, concediéndose preferencia, en igualdad de condiciones, a los que lleven un mayor tiempo de práctica, cuya edad no pase de cuarenta y cinco años, dotada la plaza con el sueldo anual de 10.000 pesetas y aumentos graduales, el 10 por 100 del sueldo cada cinco años de servicios, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sección administrativa de Obras municipales.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando a las instancias el título o certificación del mismo, un documento justificativo de la edad y una relación de las obras y trabajos profesionales que hayan ejecutado durante el tiempo que arriba se indica, méritos contraídos, servicios prestados, etc.

San Sebastián, 3 de Julio de 1922.
El Alcalde (ilegible). X—1929

L'UNION

COMPañIA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Delegación general para España: Espos y Mina, 1, Madrid.
Balance en 31 de Diciembre de 1921

ACTIVO	FRANCOS
Accionistas	10.000.000,00
Inversión de fondos	57.237.524,06
Inmuebles	5.148.093,87
Caja, Banco de Francia, Banqueros, Bonos de la Defensa Nacional, efectos a cobrar	16.011.913,84
Valores en depósito. Fianzas y varios	6.085.342,70
Agencias diversas y París. Saldo deudor	14.983.381,83
Francos	109.466.256,30
PASIVO	
Capital social	20.000.000,00
Reserva legal	4.000.000,00
Idem para eventualidades	19.000.000,00
Idem para fluctuación de valores y pérdidas en el cambio	6.550.000,00
Fraciones de primas no percibidas y reservadas al 31 de Diciembre de 1921	18.753.473,00
Fondo de retiro y reserva a disposición del Consejo a favor de los antiguos empleados y Agentes generales	3.411.712,63
Caja de previsión de los empleados y Agentes generales	4.487.024,47
Fondo de Socorro y Beneficencia	205.356,45
Siniestros. Por los que faltan regularizar	5.424.825,25
Compañías de reaseguros	7.451.081,26
Fianzas y depósitos	4.851.915,35
Impuestos debidos al Estado	5.579.343,05
Acreedores varios	5.016.207,81
Dividendo de 1921 y anteriores pendientes de pago	3.760.142,77
Ganancias y pérdidas. Saldo a cuenta nueva	975.174,25
Francos	109.466.256,30

Cuenta de ganancias y pérdidas en el ejercicio de 1921

CREDITO	FRANCOS
Saldo anterior	740.837,02
Fraciones de primas no percibidas y reservadas al 31 de Diciembre de 1920	21.410.000,00
Seguros de 1921 (impuestos comprendidos)	100.986.180,38
Previsión para anulaciones probables sobre primas de 1914 a 1920	2.750.000,00
Intereses. Producto de esta cuenta	3.400.258,20
Siniestros: Recibido por reaseguros y recursos	25.162.833,27
Total	154.450.108,87

DEBITO

Siniestros: por los liquidados o pendientes de liquidación	54.233.102,79
Personal de la Administración central: sueldos y participación	5.426.210,31
Idem de las Agencias: gastos de Agencias, comisiones	18.380.555,54
Gastos generales	2.773.697,33
Impuestos varios	13.814.170,08
Primas pagadas por reaseguros	31.986.999,45
Agencias extranjeras: Pérdida por fluctuación del cambio	133.948,35
Funciones de primas no percibidas y reservadas al 31 de Diciembre de 1921	18.753.473,00
Total	145.502.156,85
Reserva legal	4.000.000,00
Idem de beneficios para eventualidades	2.745.000,00
Fondos de socorro y beneficencia	50.000,00

FRANCOS

Reserva a disposición del Consejo a favor de los antiguos empleados	300.000,00
Reserva a disposición del Consejo a favor de los antiguos Agentes generales	100.000,00
Dividendo de beneficios a razón de francos 94,44 por acción. (Francos 85, a repartir y 9,44 a pagar por impuestos)	3.777.777,77
Saldo a cuenta nueva	975.174,25
Total igual, francos	154.450.108,87

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la sucursal española Ejercicio de 1921

DEBE	PESETAS
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	1.168.153,35
Deducida la parte reasegurada	706.056,07
Gastos de administración del ejercicio:	
Gastos de producción, de Agencias y de inspección	234.835,28
Gastos generales	438.244,75
Comisiones	599.033,93
Contribuciones en impuestos	84.678,53
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras	916.873,47
Reservas técnicas en 31 Diciembre 1921:	
Reserva de primas sobre riesgos en curso s/Plas. 2.213.784,31 (1)	737.928,10
Deducida la parte reasegurada	305.624,49
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago	174.100,52
Deducida la porción a cargo de los reaseguradores	100.816,70
Beneficio del ejercicio	426.263,82
Beneficio del ejercicio	496.587,42
Beneficio del ejercicio	81.037,12
Beneficio del ejercicio	3.012.887,74

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reserva de primas sobre riesgos en curso. 706.561,95	706.561,95
Deducida la parte reasegurada	327.977,01
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago. 108.340,74	378.684,94
Deducida la porción a cargo de los reaseguradores	34.156,20
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago. 108.340,74	74.184,54
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago. 108.340,74	452.869,48
(1) Primas pendientes en 31 de Diciembre de 1920	135.298,52
Idem del ejercicio	2.213.784,31
Idem pendientes en 31 de Diciembre de 1921	2.349.082,83
Idem pendientes en 31 de Diciembre de 1921	169.185,74
Idem pendientes en 31 de Diciembre de 1921	2.239.897,09

	PESETAS
Primas cobradas en el ejercicio, netas de anulaciones y extinciones	2.261.674,90
Menos primas de pólizas contratadas en el extranjero.....	21.777,84
	(1) 2.239.897,06
Fimbre	39.023,30
	2.278.925,36
Pólizas y placas.....	4.270,45
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	234.113,55
Intereses sobre valores en depósito y los producidos en cuenta corriente.....	42.771,87
	Pesetas..... 3.012.887,71
	X—1921

L'ASSICURATRICE ITALIANA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA LOS ACCIDENTES Y DE REASEGUROS

Balance en 31 de Diciembre de 1921

ACTIVO

LIRAS

1 Accionistas: por los 5/10 no desembolsados sobre 20.000 acciones emitidas al valor nominal de L. 250,00	2.500.000,00
2 Valores propiedad de la Sociedad	27.747.752,87
3 Efectivo en Caja	172.526,62
4 Depósitos en Bancos	3.601.623,75
5 Gastos de instalación y mobiliario (entièrement amortizados).....	—
6 Deudores:	
a) Agencias de la Sociedad	3.047.454,36
b) Sociedad de reaseguros	2.742.417,58
c) Otros por varios conceptos... ..	458.446,62
	6.248.318,56
7 Títulos propiedad de la Caja de previsión de los empleados	940.000,00
8 Fianzas en acciones por su valor nominal y en títulos varios	823.750,00
	Total..... 42.604.948,80

PASIVO

1 Capital social nominal (30.000 acciones de L. 250)	7.500.000,00
2 Fondo de reserva estatutaria acumulado... ..	1.500.000,00
3 Fondo de reserva especial para oscilación de valores	231.233,89
4 Idem id. extraordinario para idem.....	400.000,00
5 Fondo de reserva extraordinario (f).....	1.700.000,00
6 Importe de los siniestros ocurridos en el ejercicio a liquidar en el próximo, deducida la parte a cargo de los reaseguradores:	
Ramo accidentes	9.470.967,00
Ramo reaseguros	1.205.740,60
	10.676.707,60
7 Reserva de primas por riesgos no extinguidos al cerrar el ejercicio, deducida la parte a cargo de los reaseguradores:	
Ramo accidentes	9.142.763,00
Ramo reaseguros	1.251.279,00
	10.394.042,00
8 Acreedores:	
a) Agencias de la Sociedad	184.365,18
b) Sociedades de reaseguros... ..	4.165.413,76

(1) Con la asignación de 1921 asciende a L. 2.000.000

	LIRAS
c) Fondo especial de previsión	160.000,00
d) Otros por varios conceptos	1.426.237,03
	5.936.015,91
9 Caja de previsión de los empleados:	
Títulos propiedad de la Caja de previsión	940.000,00
En efectivo	40.698,18
	980.698,18
10 Fianzas por su valor en el Activo	823.750,00
11 Beneficios (según cuenta de Ganancias y Pérdidas):	
Por el indiviso del ejercicio 1920	5.589,13
Por el del presente ejercicio	1.856.942,63
	1.862.501,76
	Total
	42.604.948,80

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1921 relativo al Ramo de Accidentes

ENTRADAS

CAPITALES ASEGURADOS PARA EL CASO DE

Muerta.	Invalidez por manente.	Incapacidad temporal.
Liras.	Liras.	Liras.

I. Riesgos en curso del ejercicio anterior	3.357.018.678	4.360.902.503	1.544.596,00
II. Riesgos asegurados durante el ejercicio 1921... ..	1.965.502.377	2.666.877.516	1.213.384,00
	5.322.521.055	7.027.780.019	2.757.980,00
III. Riesgos extinguidos durante el ejercicio por sustitución, anulación y denuncias	917.900.541	1.200.365.673	436.153,00
IV. Líquido de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1921	4.405.620.514	5.827.414.346	2.321.827,00

1 Importe de los siniestros no pagados al cierre del ejercicio anterior	8.035.404,00
2 Traspaso de la cuota de primas por riesgos no extinguidos al cierre del ejercicio anterior	6.009.804,00
3 Primas del ejercicio	28.067.985,31
4 Accesorios e impuestos:	
Derechos de pólizas y registro... ..	551.292,00
Impuesto a cargo de los asegurados	455.819,53
	1.007.111,53
5 Reembolsos de las Sociedades reaseguradoras	2.935.450,20
6 Otros ingresos	148.094,78
	Total
	45.143.848,70

SALEDAS

1 Primas pagadas por riesgos cedidos (en reaseguros)	3.962.505,99
2 Indemnizaciones pagadas en el curso del ejercicio y gastos accesorios	13.228.302,67
3 Siniestros ocurridos durante el ejercicio y a pagar en el año siguiente, deducida la cuota a cargo de los reaseguradores... ..	9.470.967,00

	LIRAS
1 Traspaso de la cuenta de riesgos no extinguidos al cierre del presente ejercicio, deducida la cuota a cargo de los reaseguradores	9.142.763,00
5 Gastos generales de administración	4.079.789,50
6 Comisiones y otros correspondientes a los Agentes y a varios	5.505.331,28
7 Impuestos a cargo de los asegurados	455.819,53
8 Beneficios del ejercicio	298.369,63
Total	46.143.848,70

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1921 relativa al Ramo-Reaseguros

ENTRADAS		LIRAS
1 Reserva por siniestros pendientes de arreglo en 31 de Diciembre 1920		798.034,00
2 Reserva por riesgos en curso en 31 Diciembre 1920		1.136.888,00
3 Primas del ejercicio, por riesgos aceptados en reaseguros		5.851.557,10
4 Reembolso de las Compañías retrocesionarias		216.892,86
Total		8.003.371,96
SALIDAS		
1 Primas cedidas sobre riesgos		231.214,86
2 Reembolso a las Compañías cedentes		5.162.366,81
3 Reserva por siniestros pendientes de arreglo (neta de retrocesiones)		1.205.740,00
4 Reserva de primas por riesgos en curso (neta de retrocesiones)		1.251.279,00
5 Gastos generales de administración		104.031,11
6 Beneficios del ejercicio		48.740,15
Total		8.003.371,96

Cuenta general de Ganancias y Pérdidas del ejercicio 1921

ENTRADAS		LIRAS
1 Beneficios del ejercicio 1920 (parte indivisa)		5.589,18
2 Idem id. 1921, Ramo Accidentes		298.369,63
3 Idem id., 1921 Ramo Reaseguros		48.740,15
4 Intereses producidos por el empleo de capital y fondos		1.693.028,31
Total		2.045.727,22
SALIDAS		
1 Impuestos a cargo de la Sociedad		176.966,91
2 Pérdida en títulos hechos efectivos		6.264,55
3 Beneficios a repartir comprendido el saldo indiviso del ejercicio de 1920		1.862.501,76
Total		2.045.727,22
<i>Reparto:</i>		
A reserva extraordinaria	300.000,00	
Al Consejo de Administración, Comité y Dirección	241.036,89	
<i>A los accionistas:</i>		
10.000 acciones enteramente desembolsadas, Liras 60 por acción	600.000,00	
20.000 acciones con desembolso 5/10, Liras 30, por acción	600.000,00	
A la Caja de previsión de los empleados	80.000,00	
Al fondo especial de previsión	30.000,00	
A cuenta nueva	11.464,87	
Total	1.862.501,76	
Total		2.045.727,22

Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sucursal española, Ejercicio de 1921.

DEBE		PESETAS
1 Sumas pagadas por siniestros y gastos para su amortización	414.536,08	
Deducida la parte reasegurada	845,95	
Gastos de administración del ejercicio:		413.690,13
2 Gastos de producción	34.855,24	
3 Gastos generales	202.455,76	
4 Comisiones	172.463,75	
5 Contribuciones e impuestos	9.406,91	
8 Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras		420.181,62
Reservas técnicas en 31 de Diciembre 1921:		71.945,33

	SINGULARES		TOTAL
	DER. COMUN	ACC. TRABAJO	
7 Reserva de primas sobre riesgos en curso	188.183,00	212.570,00	400.753,00
Deducida la parte reasegurada	12.118,47		12.118,47
	176.064,53	212.570,00	388.604,53
			388.604,53
8 Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago	144.265,00		144.265,00
Deducida la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras		120,00	120,00
	144.145,00		144.145,00

	PESETAS
9 Amortizaciones.....	574,07
Créditos incobrables.....	93,749,48
10 Beneficios del ejercicio.....	1.532.890,16
	<u>1.532.890,16</u>

H A B E R

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

	SEGUROS		TOTAL
	DER. COMUN	ACC. TRABAJO	
1 Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	168.126,00	197.629,00	365.755,00
Deducida la porción reasegurada.....	9.736,59		9.736,59
	<u>158.389,41</u>	<u>197.629,00</u>	<u>356.018,41</u>
2 Reserva por siniestros pendientes de liquidación o pago.....			127.455,00
Deducida la cuota correspondiente a las Compañías reaseguradoras.....			3.500,00
			<u>123.865,00</u>
			<u>123.865,00</u>
3 Primas del ejercicio (netas de anulaciones y extornos):			170.883,41
Seguros de derecho común.....			364.044,41
Seguros de accidentes del trabajo.....			637.711,45
Derechos de póliza y adiciones.....			30.488,73
			<u>1.032.244,59</u>
4 Comisiones y gastos percibidos por reaseguros cedidos.....			6.160,56
5 Intereses sobre valores en depósito.....			14.601,60
			<u>1.532.890,16</u>

Certificamos, conforme — Barcelona, 30 Junio 1922.—La Delegación general para España, Ges, Jarlaud y Compañía, Sucesores de E. G&C X—1920

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20. Tel. 1-378.